



República de Colombia
MINISTERIO DE CULTURA

Resolución Número **3024**

24 SEP 2019
de 2019

"Por la cual se modifica el Plan Especial de Manejo y Protección, PEMP, del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, aprobado mediante la Resolución n.º 0995 del 29 de abril de 2016".

LA MINISTRA DE CULTURA

En uso de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el numeral 1 del artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultural 1080 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución n°0995 del 29 de abril de 2016 (publicada en el Diario Oficial 49.868 del 9 de mayo de 2016), el Ministerio de Cultura en ejercicio de sus competencias legales y reglamentarias aprobó el plan especial de manejo y protección, PEMP, del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, HSJD, localizados en la ciudad de Bogotá, D. C., declarados monumento Nacional mediante la Ley 735 de 2002, hoy considerados bienes de interés cultural del ámbito Nacional, BICN;

Que de conformidad con lo dispuesto el numeral 4 del ordinal 1.1. del artículo 2.3.1.3. del Decreto 1080 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura), el Ministerio de Cultura es la entidad competente para establecer aspectos técnicos y administrativos relativos al contenido general de los planes especiales de manejo y protección, PEMP, de los bienes de interés cultural de los ámbitos nacional y territorial;

Que el artículo 63 de la resolución 0995 de 2016 establece:

Modificaciones al PEMP. La modificación del presente PEMP requiere la elaboración previa de un estudio técnico en el que se sustente, en concordancia con la legislación nacional sobre patrimonio cultural.

Que mediante oficio con radicado MC33727E2018 del 18 de diciembre de 2018, Empresa Metro de Bogotá S.A (EMB S.A.) realizó la solicitud formal de la modificación del PEMP, y para ello aportó un documento técnico de soporte denominado: **Solicitud de modificación del Plan Especial Manejo y Protección del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, PEMP**, en sesenta (60) folios y una presentación en Power Point, en treinta y ocho (38) diapositivas; así mismo, esta Dirección recibió correos electrónicos del 10 de octubre y 28 de noviembre de 2018, y el 5 de abril y 29 de julio de

u'

"Por la cual se modifica el Plan Especial de Manejo y Protección, PEMP, del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, aprobado mediante la Resolución n.º 0995 del 29 de abril de 2016".

2019, mediante los cuales se remitieron documentos de trabajo como soportes para evaluar la solicitud;

Que para efecto de solicitar la modificación del PEMP, la EMB S.A, llevo a cabo mesas de trabajo con el Ministerio de Cultura, el 5 de octubre, el 29 de noviembre y el 11 de diciembre de 2018, las dos últimas con la presencia de representantes del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, IDPC, en las cuales, dicho Instituto respaldó la propuesta;

Que en conclusión la referida solicitud de modificación del PEMP, consiste en:

1. Modificar el uso del suelo y las condiciones particulares, tanto de uso como de edificabilidad aplicables a la manzana nº19 del sector normativo 5 de la zona de influencia del HSJD e IMI.
2. Habilitar la destinación de espacio público de las manzanas 01, 02 y 19, del sector normativo 5 de la zona de influencia del HSJD e IMI.

Que debido a la inserción en la ciudad del viaducto de la Primera Línea de Metro de Bogotá, PLMB, y conforme al diseño de las curvas especificadas en esta sección del proyecto, concretamente por la curva cuatro (4) que comunica el Occidente y el Norte de la ciudad, la Empresa Metro de Bogotá S.A (EMB), requerirá de la intervención de predios con destino a la construcción del viaducto, la reserva vial y su franja de aislamiento, entre otras áreas;

Que la EMB evidenció la necesidad de modificar el PEMP del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, HSJD e IMI, a fin de articular las condicionantes técnicas y urbanísticas de la PLMB con lo dispuesto en el PEMP para la zona de influencia;

Que dentro de los predios que forman parte del sector normativo 5 de la zona de influencia definida en el artículo 7 del PEMP, los siguientes predios ubicados en las manzanas 01, 02 y 19 del barrio San Antonio, localidad Restrepo, resultan afectados por la propuesta de intervención antes descrita:

Manzana	Lote Código	Dirección	Matrícula	Chip	Tipo de afectación	Destino	Área
01	002102001014	DG 1 BIS SUR 14 40	050S01081947	AAA0011SZTD	Total	Viaducto	244,343535
01	002102001009	KR 14 0 55	050S40200234	AAA0011SZSY	Total	Viaducto	273,262121
01	002102001008	KR 14 0 55 IN 5	050S40200233	AAA0011SZRJ	Total	Viaducto	69,738026
01	002102001007	KR 14 0 55 IN 4	050S40200232	AAA0011SZPA	Total	Viaducto	68,209467
01	002102001006	KR 14 0 55 IN 3	050S40200231	AAA0011SZOM	Total	Viaducto	46,018174
01	002102001005	KR 14 0 55 IN 2	050S40200230	AAA0011SZNX	Total	Viaducto	68,212305

"Por la cual se modifica el Plan Especial de Manejo y Protección, PEMP, del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, aprobado mediante la Resolución n.º 0995 del 29 de abril de 2016".

01	002102001004	KR 14 0 55 IN 1	050S40200229	AAA0011SZMR	Total	Viaducto	66,738682
01	002102001002	DG 1 BIS SUR 14 26	1046013461	AAA0011SZLF	Total	Viaducto	193,014193
01	002102001001	KR 14 0 09	050S01081958	AAA0011SZKC	Total	Viaducto	510,229558
01	002102001021	CL 1 14 45	050S00000000	AAA0011SZUH	Total	Viaducto	636,819997
02	002102002018	DG 1 BIS SUR 14 65	050S00000000	AAA0011TBXR	Total	Viaducto	245,420969
02	002102002017	DG 1 BIS SUR 14 75	050S00286794	AAA0011TBWF	Total	Viaducto	206,96761
02	002102002016	DG 1 BIS SUR 14 83	050S00656757	AAA0011TBUZ	Total	Viaducto	193,19064
02	002102002015	KR 14B 0 56 SUR	050S00744494	AAA0011TBTO	Parcial	Viaducto	1484,455538
19	002102019021	KR 16 0 02 SUR	050S00398422	AAA0011UACX	Total	Subestación eléctrica	396,526924
19	002102019020	KR 16 0 20 SUR	050S00000000	AAA0011UABR	Total	Subestación eléctrica	207,060886
19	002102019019	KR 14B 0 89 SUR	050S00008801	AAA0011UALW	Total	Subestación eléctrica	65,762512
19	002102019018	KR 14B 0 71 SUR	050S00315405	AAA0011UAKL	Total	Subestación eléctrica	49,250023
19	002102019017	KR 14B 0 61 SUR	050S00601824	AAA0011UAJH	Total	Subestación eléctrica	99,964763
19	002102019016	KR 14B 0 55 SUR	050S40056051	AAA0011UAHY	Total	Subestación eléctrica	63,031915
19	002102019015	KR 14 B 43 SUR	050S00007188	AAA0011UAFT	Total	Subestación eléctrica	37,026905
19	002102019014	CL 1 14B 27	050C00044026	AAA0011UAEA	Total	Subestación eléctrica	1283,835586
19	002102019013	CL 1 14B 37	050C00516206	AAA0011UADM	Total	Subestación eléctrica	207,806675
19	002102019010	KR 16 0 36 SUR	050S00347115	AAA0011UAAF	Total	Subestación eléctrica	199,298877
19	002102019009	KR 16 0 40 SUR	050S00694956	AAA0011TZZM	Total	Subestación eléctrica	198,680718
19	002102019008	KR 16 0 46 SUR	050S00213227	AAA0011TZYX	Total	Subestación eléctrica	102,742066
19	002102019007	KR 16 0 50 SUR	050S00835017	AAA0011TZXR	Total	Subestación eléctrica	100,027057
19	002102019006	KR 16 0 60 SUR	050S00243082	AAA0011TZW F	Total	Subestación eléctrica	372,942115
19	002102019005	CL 1 SUR 14B 28	050S00161696	AAA0011TZUZ	Total	Subestación eléctrica	64,426531
19	002102019004	CL 1 SUR 14B 22	050S00160059	AAA0011TZTO	Total	Subestación	25,207403

"Por la cual se modifica el Plan Especial de Manejo y Protección, PEMP, del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, aprobado mediante la Resolución n.º 0995 del 29 de abril de 2016".

						eléctrica	
19	002102019003	CL 1 SUR 14B 26	050S00508289	AAA0011TZSK	Total	Subestación eléctrica	317,027581
19	002102019002	CL 1 SUR 14B 18	050S40051313	AAA0011TZRU	Total	Subestación eléctrica	401,429459
19	002102019001	CL 1 SUR 14B 04	050S00238639	AAA0011TZPP	Total	Subestación eléctrica	88,015404

Que en la manzana 01, identificada en el listado anterior, se encuentra ubicada la Subestación Calle Primera de propiedad de Condensa, la cual, presta el servicio de energía a todo el sector del centro histórico incluidas varias entidades del orden Distrital y Nacional, sin embargo, con la inserción de la PLMB requiere ser ampliada con el fin de que supla los requerimientos técnicos del sistema de transporte masivo y continúe abasteciendo de energía al sector que actualmente atiende;

Que para efectos de cumplir con dicha solicitud, la Subestación requiere ser trasladada a un área de mayor dimensión dentro del mismo sector. El lugar seleccionado para dicho traslado, teniendo en cuenta aspectos técnicos, de proximidad y urbanísticos, es la manzana 19, conformada por los predios listados en el cuadro precedente;

Que para dar viabilidad al uso de subestación eléctrica los predios de la manzana 19 requieren modificar las condiciones normativas actuales, generándose la necesidad de ajustar el uso del suelo y la edificabilidad aplicables a dicha manzana;

Que al trasladarse la subestación eléctrica de la manzana 01 a la manzana 19, la primera requiere redefinir su nueva destinación, razón por la cual, se decide consolidarla como espacio público;

Que paralelo al traslado de la subestación eléctrica subyace la necesidad de insertar la estructura del viaducto y de la franja de aislamiento correspondiente, las cuales, por tratarse de un sector singular del trazado donde se genera una amplia curvatura, requieren que se aumente el radio de giro sobre el costado suroccidental de la avenida calle primera al frente de las manzanas 01, 02 y 19 del sector normativo 5 de la zona de influencia del HSJD e IMI;

Que la suma de las afectaciones sobre las manzanas 01, 02 y 19, da origen a una intervención de mejoramiento de espacio público en el **"corredor público de la PLMB"**, que se desarrollará conforme a lo dispuesto en el PEMP, y específicamente lo establecido en el **Artículo 23. Mejoramiento de los espacios exteriores del complejo del PEMP**, dado que dicho mejoramiento, se centra en optimizar la propuesta ambiental para esta franja de espacio público;

"Por la cual se modifica el Plan Especial de Manejo y Protección, PEMP, del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, aprobado mediante la Resolución n.º 0995 del 29 de abril de 2016".

Que conforme a lo señalado, la presente resolución modifica los artículos 34 y 37 del PEMP:

- En el artículo 34 se incorpora al sector normativo 5 de la zona de influencia, un subsector normativo específico para la manzana 19, con un uso del suelo principal denominado **servicios urbanos básicos de escala urbana y metropolitana**.

Así mismo, se adiciona el siguiente párrafo:

PARÁGRAFO: Los predios afectados por la PLMB, ubicados en las manzanas 01,02 y 19, se destinarán al uso de espacio público de forma total o parcial, una vez que se efectúe el traslado de la subestación eléctrica de la manzana 01 a la manzana 19.

- En el artículo 37 incluir al subsector de la manzana 19 condiciones particulares para la construcción de subestaciones eléctricas.

Así mismo, se adiciona el siguiente párrafo:

PARÁGRAFO: Los predios afectados por la PLMB ubicados en las manzanas 01, 02 y 19, podrán ser objeto de englobes y divisiones materiales que permitan la generación de nuevo espacio público.

Que una vez analizada la documentación y argumentos aportados con la solicitud de modificación del PEMP del HSJD e IMI, formulada por la EMB S.A., la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2.3.2.3, y en el artículo 2.4.1.6. del Decreto Único del Sector Cultura n.º 1080 de 2015 en concordancia con el artículo 63 de la Resolución 0995 de 2016 sometió a consideración del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, CNPC, la mencionada propuesta;

Que el CNPC en Acta n.º 07 del 20 de diciembre del 2018 se pronunció sobre la solicitud de modificación en los siguientes términos:

"MODIFICACIÓN PEMP SAN JUAN DE DIOS

El Director de Patrimonio informó que el siguiente tema es una solicitud desde el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) y la empresa Metro de Bogotá, que solicitan la modificación de la Resolución 0995 de 2016 que aprobó en PEMP del Centro Hospitalario San Juan de Dios de Bogotá CHSJD, específicamente en el cambio de uso de una manzana en la cual se debe efectuar la instalación de una planta eléctrica indispensable para el funcionamiento del Metro.

"Por la cual se modifica el Plan Especial de Manejo y Protección, PEMP, del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, aprobado mediante la Resolución n.º 0995 del 29 de abril de 2016".

La Secretaria General informa a los miembros del Consejo que debe retirarse por razones de una audiencia previamente programada. Deja encargado al Director de Patrimonio.

El arquitecto Orjuela Rodríguez abrió la presentación, agradeciendo el espacio de exposición. Mostró el trazado del Metro con 16 estaciones, saliendo desde El Corso hasta la calle 72. En cuanto a curvas importantes en el trazado se tiene la número 4, localizada en la calle 1º con avenida Caracas. En atención a los estudios efectuados, el Metro requiere de tres subestaciones eléctricas localizada según especificaciones técnicas.

La que se localiza en la mitad es la que está presentando el día de hoy. Dentro de los predios incluidos en la zona de influencia del PEMP-CHSJD se encuentra la subestación de la calle 1º que abastece al centro de la ciudad, sectores de importancia como el palacio de Nariño, Congreso de la República y los edificios dotacionales dentro del PEMP.

La línea del Metro está afectando esa subestación eléctrica, los predios ubicados al costado sur de la calle 1º, por la ubicación de las pilas del viaducto. Estos predios se adquirirán para espacio público y para el traslado y ampliación de la subestación. La subestación, que sirve de alimentación eléctrica al sector del centro histórico y a las instituciones que allí se encuentran, debe trasladarse a un predio cercano a la red de 115 KV para su conexión. Debido a la afectación por pilas sobre la actual subestación de la calle 1º, esta debe trasladarse a un predio cercano donde, además, se dispondrá la subestación de alimentación para la PLMB.

Los predios que se deben intervenir para la futura estación se encuentran en la manzana 19, delimitada por el norte con la avenida Calle 1º; por el sur, con la calle 1s, la carrera 14 b al oriente y la carrera 16 al occidente.

La modificación del Plan Especial de Manejo y Protección está motivada en la necesidad de integración del proyecto Metro en el área de influencia, en donde se afectan predios debido a la curva 4 del trazado, incluyendo la subestación de la calle 1º, que deberá ser trasladada a un predio cercano.

Se deberá realizar la modificación de los artículos 7 y 14 para los predios afectados por pilas, que pasaran a ser espacio público, así como la modificación de los artículos 34 y 37 para el cambio de uso de la manzana que adquirirá la Empresa Metro para la localización de la subestación que alimentará la primera línea del Metro de Bogotá.

Se generarán 4120m2 de espacio público en los predios afectados en la curva 4 y de los 4287m2 de área privada actual en la manzana de la futura subestación, 3119m2 se convertirían en el predio de la subestación y 1168m2 en área de cesión (parque). Las construcciones existentes en el área por

"Por la cual se modifica el Plan Especial de Manejo y Protección, PEMP, del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, aprobado mediante la Resolución n.º 0995 del 29 de abril de 2016".

intervenir se encuentran en tipología continua, conformadas por edificaciones de hasta tres pisos, de uso comercial (enfocado en servicios para automotores y venta de autopartes) y residencial.

Se muestra el render de la subestación:
Para ello se requiere modificar la normativa aplicable a la manzana 19 del sector normativo 5 del PEMP, creando un subsector normativo que se ajuste a las necesidades de la subestación propuesta.

El Director de Patrimonio informó que en el día de ayer se presentó dicha propuesta ante el comité técnico, el cual conceptuó de manera favorable frente a la solicitud de modificación planteada. El arquitecto Rodrigo comentó que el día de ayer en la presentación no hubo ninguna razón para negar la solicitud; por el contrario, se evidencio una ganancia en el espacio público. El Consejo en pleno aprobó la modificación presentada."

Que con fundamento en el concepto favorable emitido por el CNPC se observa que se encuentran dados los presupuestos para la aprobación de las modificaciones propuestas para el PEMP del HSJD e IMI;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar el artículo 34 de la Resolución 0995 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 34. Tratamiento urbanístico, área de actividad y usos del suelo en la zona de influencia por cada sector normativo. Se definen las condiciones urbanísticas aplicables a los sectores normativos de la zona de influencia, indicados en la siguiente tabla:

Sector Normativo	Tratamiento urbanístico	Área de actividad	Uso del suelo	Condiciones particulares
1	Conservación	Dotacional	Principal: equipamiento colectivo. Complementario: residencial, comercio y servicios de escala vecinal.	Se permite el uso residencial y complementarios a las viviendas existentes actualmente (comercio y servicios de escala vecinal). En el caso de nuevos desarrollos el uso deberá ser dotacional

"Por la cual se modifica el Plan Especial de Manejo y Protección, PEMP, del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, aprobado mediante la Resolución n.º 0995 del 29 de abril de 2016".

				complementario al uso hospitalario predominante en la manzana.
2	Renovación urbana - reactivación	Residencial	Principal: residencial. Complementario: comercio, servicios y equipamientos de escala vecinal.	Se permite el uso de equipamiento zonal existente (Colegio San Bernardo de la Salle) En el caso de nuevos equipamientos deberán ser de escala vecinal.
3	Renovación urbana - redesarrollo	Residencial	Principal: residencial. Complementario: comercio, servicios y equipamientos de escala vecinal. Restringido: comercio, servicios y equipamientos de escala zonal y urbana.	Sobre la carrera decima (10) se permite la localización de usos de comercio, servicios y equipamientos de escala zonal y urbana.
4	Renovación urbana - reactivación	Residencial	Principal: residencial con actividad económica. Complementario: comercio, servicios y equipamientos de escala vecinal.	
5	Renovación urbana - reactivación	Dotacional	Principal: equipamiento colectivo de escala vecinal, zonal y urbana. Complementario: residencial, comercio y servicios de escala vecinal y zonal.	Los predios dotacionales correspondientes a los actuales: Dirección de Sanidad de la Policía, del Ministerio de la Protección Social el Fondo Nacional de Estupefacientes, y de la Dirección Nacional de Escuelas la de Investigación Criminal, además de las normas contenidas en el PEMP se rigen por lo establecido en el artículo 344 del Decreto 190 de

"Por la cual se modifica el Plan Especial de Manejo y Protección, PEMP, del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, aprobado mediante la Resolución n.º 0995 del 29 de abril de 2016".

				2004, el Decreto 430 de 2005 y el Decreto 395 de 2007.
	Renovación urbana - reactivación	Dotacional	Principal: servicios urbanos básicos de escala urbana y metropolitana.	Aplica para la Manzana 19 destinada para el traslado y ampliación de la Subestación Calle Primera requerida para la Primera Línea del Metro de Bogotá.
6	Conservación	Dotacional	Principal: equipamiento colectivo de escala vecinal, zonal y urbana. Complementario: residencial, comercio y servicios de escala vecinal y zonal.	Los predios dotacionales además de las normas contenidas en el PEMP se rigen por lo establecido en el artículo 344 del Decreto 190 de 2004, el Decreto 430 de 2005 y el Decreto 395 de 2007
7	Renovación urbana - reactivación	Residencial	Principal: residencial. Complementario: comercio, servicios y equipamientos de escala vecinal.	
8	Renovación urbana	Dadas las condiciones de riesgo identificadas y el incumplimiento de las determinantes de aislamiento mínimo para predios colindantes con el Hospital San Juan de Dios sobre la calle 1C Sur se debe propender por la liberación de esta área en el marco de un programa de re-localización. En este sentido, se restringen nuevos usos y una mayor edificabilidad a la existente actualmente.		
9	Renovación urbana	Dotacional	Principal: equipamiento colectivo de escala vecinal, zonal y urbana.	Para el caso de los predios colindantes con el Hospital San Juan de Dios sobre la calle 2sur, se deberá mantener el uso recreativo existente. Para el caso del predio

"Por la cual se modifica el Plan Especial de Manejo y Protección, PEMP, del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, aprobado mediante la Resolución n.º 0995 del 29 de abril de 2016".

				localizado en la esquina de la Av. Caracas con calle 2sur se reconoce su uso comercial existente (concesionario), sin embargo cualquier nuevo desarrollo deberá tener un uso de equipamiento.
--	--	--	--	---

Tabla 10. Tratamientos urbanísticos y usos de la zona de influencia.

PARÁGRAFO: Los predios afectados por la Primera Línea del Metro de Bogotá, ubicados en las manzanas 01,02 y 19, se destinarán al uso de espacio público de forma total o parcial, una vez que se efectúe el traslado de la subestación eléctrica de la manzana 01 a la manzana 19.

Artículo 2. Modificar el sector normativo 5 del artículo 37 de la Resolución nº0995 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 37. Edificabilidad en la zona de influencia. Los predios localizados en los sectores normativos de la zona de influencia para su desarrollo deben cumplir con las siguientes condiciones:

Sector Normativo	Altura máxima permitida			Ocupación existente	Máxima Ocupación	Aislamiento Posterior	Antejardín	Voladizo	Sobre ancho andén	Tipología paramento y empates
	Localización	Frente < 16m	Frente > 16m							
1 CONSERVACIÓN	Hospital Santa Clara	2 pisos		0.193	0.40	NA	NA	NA	No se exige	Posibles ampliaciones según respectivo proyecto
	Hospital La Misericordia	5 pisos		0.207	0.40	NA	NA	NA	No se exige	
	Hospital La Samaritana	6 pisos		0.401	0.40	NA	NA	NA	No se exige	
	Predio BIC Laboratorios Quibi	2 pisos		-	0.40	NA	Existente	NA	No se exige	
	Predio no BIC dotacional (ver nota 1)	2 pisos		-	0.50	NA	NA	NA	No se exige	Paramento continuo existente
	Predios no BIC (ver nota 2 y 3)	2 pisos		-	0.70	3 m	No se exige	No se permite	No se exige	
2 RENOVACIÓN URBANA REACTIVACIÓN	Predios con frente a la Av. La Hortúa y a la Av. Caracas	5 pisos	8 pisos	-	0.70	5 m	No se exige	No se permite	No se exige	Paramento continuo
	Predios sin frente sobre las anteriores avenidas	5 pisos		-	0.70	4 m	No se exige	No se permite	No se exige	

"Por la cual se modifica el Plan Especial de Manejo y Protección, PEMP, del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, aprobado mediante la Resolución n.º 0995 del 29 de abril de 2016".

	Predio dotacional (ver nota 4)	3 pisos	-	0.50	NA	NA	NA	No se exige	Posibles ampliaciones según respectivo proyecto
	Predios en manzana del dotacional (ver nota 5)	2 pisos	-	0.70	3 m	No se exige	No se permite	No se exige	Paramento continuo existente
3 RENOVACIÓN URBANA REDESARROLLO (ver nota 6)	Predios con frente a la Av. La Hortúa y a la Carrera Décima	8 pisos	-	0.70	NA	No se exige	No se permite	No se exige	Paramento continuo
	Predios sin frente sobre las anteriores avenidas	5 pisos	-	0.70	NA	No se exige	No se permite	Por costado de manzana nuevo paramento a 6 m mínimo del eje de la vía (ver nota 6)	
4 RU REACTIVACIÓN	Todos los predios	4 pisos	-	0.70	4 m	No se exige	No se permite	No se exige	Paramento continuo
5 RU REACTIVACIÓN	Dotacionales existentes (ver nota 7)	4 pisos	-	0.50	NA	No se exige	No se permite	No se exige	Paramento continuo
	Predios en manzana del dotacional (ver nota 8)	4 pisos	-	0.70	3 m	No se exige	No se permite	No se exige	Paramento continuo existente
	Demás predios del sector normativo	4 pisos	-	0.70	3 m	No se exige	No se permite	No se exige	Paramento continuo
	Predios de la manzana 19 (para la subestación eléctrica)	Dadas las condiciones particulares para la construcción de subestaciones eléctricas se aplicará lo consignado en las normas reglamentarias vigentes aplicables.							
6 CONSERVACIÓN	Todos los predios	Sector de Interés Cultural: según lo establecido en la norma distrital vigente (Decreto distrital 606 de 2001 y el Decreto 492 de 2007).							
7 RU REACTIVACIÓN	Todos los predios	3 pisos	-	0.70	3 m	No se exige	No se permite	No se exige	Paramento continuo
8	Todos los predios	Dadas las condiciones de riesgo identificadas y el incumplimiento de las determinantes de aislamiento mínimo para predios colindantes con el Hospital San Juan de Dios sobre la calle 1C Sur se debe propender por la liberación de esta área en el marco de un programa de re-localización. En este sentido, se restringen nuevos usos y una mayor edificabilidad a la existente actualmente.							
9	Predios colindantes con el Hospital San Juan de Dios sobre la calle 2sur	1 piso	-	0.10	3 m	NA	NA	NA	NA

"Por la cual se modifica el Plan Especial de Manejo y Protección, PEMP, del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, aprobado mediante la Resolución n.º 0995 del 29 de abril de 2016".

	Predio localizado en la esquina de la Av. Caracas con calle 2sur	4 pisos	-	0.50	NA	No se exige	No se permite	No se exige	Paramento continuo
--	--	---------	---	------	----	-------------	---------------	-------------	--------------------

Tabla 11. Edificabilidad zona de influencia.

PARÁGRAFO: Los predios afectados por la Primera Línea del Metro de Bogotá ubicados en las manzanas 01, 02 y 19, podrán ser objeto de englobes y divisiones materiales que permitan la generación de nuevo espacio público.

Artículo 3. Vigencia y derogatorias. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, modifica los artículos 34 y 37 de la Resolución nº0995 de 2016, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Los demás aspectos y artículos de la precitada resolución continúan sin modificación alguna.

24 SEP 2019

Dado en Bogotá D. C., a los _____ días de _____ de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN INÉS VÁSQUEZ CAMACHO
Ministra de Cultura

Revisaron: J. Fernando Suárez/ O. Rinto/ Y. Patiño/ C. Amézquita/Claudia Victoria Isabel Niño I. 

Proyectaron:  B. Guzmán / E. Castro. 

